

INICIA ACCIÓN DE AMPARO-SOLICITA MEDIDA CAUTELAR

Sr. JUEZ:

OLGA MÁRQUEZ DE AREDEZ, con domicilio real en la calle Victoria 561, de la localidad de Libertador General San Martín, Provincia de Jujuy, con el patrocinio letrado del doctor Francisco Cullen T° F°, en representación del Comité para la Defensa de la Salud, la Ética Profesional, y los Derechos Humanos (CODESEDH), asociación civil sin fines de lucro, personería jurídica 00153 y entidad de bien público nacional N° 6817, constituyendo domicilio junto al mencionado letrado en la calle Benito Bárzena 618, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a S.S. me presento y digo:

Que la Dra. Olga Márquez de Aredez se encuentra asistida por el Programa de Asistencia a las Víctimas de la Represión y la Tortura - auspiciado por el Fondo de Contribuciones Voluntarias de Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura en el ámbito del Alto Comisionado de Derechos Humanos de Naciones Unidas - afectados por el pasado terrorismo de Estado.

1. LEGITIMACIÓN ACTIVA

Tal como lo acredito con la documentación que se acompaña, soy habitante de la localidad de Libertador San Martín, residiendo desde 1958, es decir desde hace 46 años en el inmueble ubicado en la calle Victoria 561, de esta localidad, y es en tal carácter que me presento en estos autos.

2. OBJETO

Que vengo a promover acción de amparo (art.41 Constitución Provincial, y en subsidio ley N° 16.986, art. 43 de la Constitución Nacional, ley Provincial N° 5063) contra LEDESMA, SOCIEDAD ANÓNIMA AGRÍCOLA INDUSTRIAL, con domicilio en la calle Salta (s/n) Barrio Ledesma, Libertador General San Martín, Provincia de Jujuy a efectos de que S.S. le ordene la ejecución de las obras necesarias para que cese la contaminación ambiental provocada por el Ingenio y contra el ESTADO PROVINCIAL DE JUJUY, con domicilio en la calle San Martín 450 1º., San Salvador de Jujuy, a efectos de que S.S. le ordene adoptar las medidas de fiscalización que le son propias dirigidas a hacer cesar la contaminación ambiental en la localidad de General Libertador San Martín.

3. ANTECEDENTES DEL CASO

La suscripta padece una enfermedad llamada Bagazosis. Resido en la ciudad de Libertador General San Martín desde el año 1958 de manera ininterrumpida hasta la fecha. Durante los últimos años he empezado a sentir que problemas respiratorios y agitaciones me aquejaban.

La bagazosis es una enfermedad que se presenta en personas expuestas a la inhalación de polvos de bagazo de caña enmohecido. Forma parte de un conjunto de enfermedades de características clínicas, inmunológicas e histopatológicas semejantes, denominado por los ingleses alveolitis alérgica extrínseca, pero el término correcto es el de neumonitis por hipersensibilidad ya que la respuesta inmunopatológica se localiza en la porción distal del árbol respiratorio y abarca desde el bronquiolo terminal respiratorio, hasta los alvéolos y los capilares pulmonares.

El bagazo fresco y húmedo apilado a la intemperie produce un residuo de jugo que es susceptible de ser fermentado por levaduras, la temperatura favorece el crecimiento de muchas especies de hongos principalmente actinomicetos termo y mesofílicos.

Cuando el bagazo esta viejo y seco se enmohece y puede contener cantidades enormes de esporas (240 a 500 millones por gramo de peso) de las que una parte se libera hacia el ambiente, sobre todo cuando se manejan y transportan las pacas, o cuando se rompen, se trituran o se muelen.

El bagazo no causa daño cuando se utiliza fresco, húmedo y no enmohecido, pero si es viejo, seco y enmohecido produce bagazosis.

A continuación se describe la evolución cronológica de las intervenciones institucionales y profesionales incluyendo los motivos de consulta, estudios indicados, resultados obtenidos, evaluaciones clínicas y tratamientos e indicaciones.

El 8 de mayo del año 2003, efectúo una consulta en el Instituto de Neumopatología Torácico del Hospital Italiano de la Ciudad de Córdoba, a raíz de presentar tos, expectoración y silbidos en el pecho. Se indica radiografía de tórax y tomografía axial computada. De estos estudios se informa una consolidación del lóbulo inferior del pulmón derecho.

El 15 de mayo del 2003, en el mismo Instituto, se me indica una biopsia de pulmón, obteniéndose por resultado en aquel momento, la negatividad respecto de neoplasia. También se me indica lavado bronco-alveolar mayor, dando por resultado la identificación del 80% de linfocitos y bacteriología negativa. Asimismo, se me indica el estudio de laboratorio de precipitinas, a efectos de investigar bagazosis. En aquel momento el tratamiento se realiza con esteroides con protección gástrica, nicotibina profiláctica, y se me indica evitar ambiente con bagazo de caña de azúcar.

El 30 de mayo del 2003, el Dr. Muñio, especialista en alergia e inmunología, presenta el resultado del estudio de precipitinas, encontrando positividad para bagazosis, como así también aumento de transaminasas y

FAL.

El 18 de Junio del 2003, la Dra. Susana Caminos del Servicio de Anatomía Patológica del Hospital Italiano de Córdoba informa sobre el resultado del lavado bronquial y la biopsia transbronquial. Respecto del lavado, señala la presencia de células epiteliales de tipo respiratorio bien diferenciadas con leucocitos y numerosos histiocitos, y parénquima pulmonar con artificios por presión. La biopsia no permite efectuar identificaciones.

El 20 de junio del 2003, la Dra. María Elisa Uribe Achavarría, advierte un agravamiento del cuadro pulmonar, solicita nueva biopsia y modifica el tratamiento agregando bronco dilatadores.

El mismo día, el servicio de fisiopatología del Hospital Italiano con la intervención de la Dra. Uribe Echevarría señala un cuadro de insuficiencia respiratoria con infiltrados alveolares. De acuerdo a los estudios de anatomía patológica, a la epidemiología y a los estudios inmunológicos se define el diagnóstico de alveolitis por bagazos. Se indica tratamiento con esteroide y alejarse del medio contaminante.

El 23 de junio del 2003, el Dr. Juan Carlos Muñoz señala un cuadro de neumonitis y solicita estudio de IGG para antígenos inductores de neumonitis por hipersensibilidad o alveolitis alérgica extrínseca. Como resultado de estos estudios se señala: presenta sensibilidad relacionada con el bagazo de la caña de azúcar, expresión de enfermedad de tipo ocupacional alrededor o en ingenios azucareros.

El 11 de agosto del mismo año, la Dra. María Elisa Uribe Echevarría, del Instituto de Fisiopatología Torácica del Hospital Italiano señala en su informe diagnóstico: neumopatía progresiva que no respondió al tratamiento inmunosupresor tal como lo evidencia la radiografía y tomografía tres meses posteriores al tratamiento, por lo que se indica biopsia de pulmón a cielo abierto.

El 30 de agosto del 2003 en el Instituto de Diagnóstico por Imagen Conci Carpinella se efectuó una tomografía torácica dando resultado: área de condensación alveolar basal posterior derecha con compromiso periférico en vidrio esmerilado el cual ha aumentado sus dimensiones con respecto a la tomografía de mayo de 2003, lo cual habla a favor de progresión de la enfermedad. El primer diagnóstico a considerar es carcinoma bronquioloalveolar y el segundo de neumopatía de difícil resolución.

El 9 de septiembre del 2003 en el Instituto Fisiopatológico, Servicio de Cirugía Torácica, el Dr. José Hugo Tolocka realizó el diagnóstico preoperatorio que reveló: tos, expectoración mucosa abundante, disnea progresiva, condensación lóbulo superior derecho. El diagnóstico operatorio: lóbulo inferior derecho carnificado. Operación indicada: lóbulo inferior derecho, lobectomía inferior derecha. Como resultado de la intervención quirúrgica, se obtuvo material que fuera enviado a análisis de patología y bacteriología.

El 15 de septiembre el Servicio de Anatomía Patológica del Hospital

Italiano, con la intervención del Dr. Juan José Ribichini, diagnostica carcinoma bronquioloalveolar a células no pequeñas.

El 19 de septiembre el informe histopatológico del Dr. Hugo Arturo Cejas señala: carcinoma bronquioloalveolar multinodular de tipo mucinoso.

El 5 de noviembre el Servicio de Medicina Nuclear Fuocmen de la Provincia de Mendoza efectúa la tomografía de emisión de positrones en la que registra como antecedente la exposición al bagazo con lobectomía inferior derecha por carcinoma bronquioloalveolar semidiferenciado difuso, siendo el informe del estudio el siguiente: Se observa una disminución del diámetro craneocaudal del pulmón derecho e incremento leve de captación de FDG-F 18 en partes blandas del tórax a nivel del sitio de abordaje quirúrgico, atribuible a proceso inflamatorio reparativo, dado el escaso tiempo transcurrido desde la cirugía. En la periferia del pulmón derecho y con predominio posteromedial existe una leve hipercaptación de trazador que sugiere respuesta inflamatoria de la pleura. Existe además pequeños focos ligeramente más hipermetabólicos situados, uno en el sector posterior del hilio derecho y dos en los infrahiliares posteriores derechos, que por su grado metabólico (SUV max. 3,7-4) plantean diagnóstico diferencial entre granulomas inflamatorios y persistencia de enfermedad. Resto del barrido corporal no muestra anomalías significativas de la captación del trazador.

El 13 de febrero del 2004 se realizó una tomografía computada en el Instituto de Radiografía de San Salvador de Jujuy de la que se informa engrosamiento pleural de la región posterointerna del lóbulo superior del pulmón derecho, sinequialeural en la región anterior del lóbulo inferior derecho, pérdida de volumen del pulmón derecho (casquete pleural derecho), imágenes nodulares en la región posterointerna del lóbulo superior del pulmón izquierdo, nódulos e infiltrados parenquimatosos perinodulares en la región anterior del lóbulo superior del pulmón izquierdo. Además se observan múltiples infiltrados parenquimatosos en la región posteroinferior del lóbulo superior del pulmón izquierdo, imagen nodular irregular con contacto pleural situada en la región anteroexterna del lóbulo superior del pulmón izquierdo, se interpretan estas imágenes como patologías de tipo expansivo con implantes secundarios en el pulmón izquierdo. Se registra un engrosamiento del intersticio pulmonar en vidrio esmerilado en ambos pulmones, en especial en las regiones basales, atelectasias laminares en el lóbulo inferior del pulmón derecho (regiones posterointernas y anteroexternas). Se observan algunas bullas enfisematosas dispersas en especial en las regiones basales.

El 5 de marzo de 2004 el Dr. Juan Carlos Muñiz, especialista en alergia e inmunología, señala en su informe que realizó la primera consulta del 16 de mayo del 2003, derivada por la Dra. María Elisa Uribe Echevarría, por padecer alveolitis alérgica extrínseca. Asimismo indica que se realizaron estudios de sensibilidad para antígenos inductores de alveolitis, dando precipitinas para actinomyces termophilus una banda y termactinomyces saccharii dos bandas. Es decir, relacionada con el bagazo de la caña de azúcar.

Se indica apartarse del lugar y tratamiento en común acuerdo con la Dra. Uribe con prednisona. En agosto del 2003, debido a un agravamiento se realiza cirugía de pulmón, en la pieza quirúrgica se encuentra carcinoma (adenocarcinoma bronquioalveolar) que se desarrolla en forma bronquioalveolar en zonas de fibrosis previas según lo descrito en trabajos de neumonología del Dr. Fishman, Dr. Frazier y Pané.

El 1 de abril del 2004 se efectúa tomografía computada en el Hospital Eva Perón, Servicio de Diagnóstico por Imágenes, en la que la Dra. Basile informa que presenta disminución de volumen del hemitórax derecho, patrón pulmonar bilateral enfisematoso, secuelas fibrosas bilaterales, áreas subnodulares izquierdas confluentes.

El 23 de abril del 2004 se realiza hepatograma en el Laboratorio Dra. Rosa R. Okabe en la que informa un aumento significativo de transaminasas superiores a los valores normales (transaminasa oxalacética, transaminasa pirúvica).

El 3 de mayo del 2004 se realiza tomografía computada, en el Hospital Eva Perón, en la que no se observan cambios significativos con respecto a la tomografía computada realizada el 1 de abril del 2004.

El 22 de junio del 2004 se realiza tomografía computada en el Hospital Eva Perón en la que se observa aumento del intersticio de ambos campos pulmonares, con áreas dispersas, vidrio esmerilado. Asimismo se informa disminución del volumen del hemitórax derecho con retracción mediastinal de aspecto secuelar. En región infra-hiliar y paramediastinal homolateral se visualizan imágenes pseudo-nodulares densas, sin cambios con respecto a estudios previos. En hemitórax izquierdo se observan dos focos de condensación, con broncograma aéreo, uno inferior (basal posterior) y el otro lingular, no pudiendo descartar por este método progresión de la enfermedad de base o sobreinfección.

El 15 de julio del 2004 el Hospital Privado Santa Clara de Asís de la Ciudad de Salta en su informe deja constancia que estuvo internada por neumonía aguda, con diagnóstico previo de carcinoma pulmonar, durante una semana.

El 3 de agosto del 2004 se realiza tomografía computada en la Clínica Ledesma SRI, de la que se informa que se observó sobre el pulmón izquierdo a la altura de la bifurcación traqueal y hacia abajo, tejido fibroso denso, tanto en la cara lateral como en la región posterior. El área cardiovascular es de pequeño tamaño y en límites normales. Las imágenes se corresponden con densa actividad vascular que se proyecta hasta la pared, con tejidos de diferentes densidades. Se sugiere contemplar la posibilidad de tejido patológico primitivo. Sobre la base del pulmón derecho también se observan imágenes similares.

El 10 de agosto del mismo año se me indica tratamiento quimioterápico.

El 21 de septiembre del 2004 se realiza tomografía computada en el

hospital Santa Clara de Asís de la que el Dr. Vasco E. Gálvezin MP 3913, informa la persistencia de múltiples infiltrados de aspecto alveolar con broncograma aéreo inferior, de límites irregulares y mal definidos localizados en forma difusa en ambas parenquimas pulmonares. El mas significativo de estos infiltrados se localiza a nivel del lóbulo superior izquierdo, provocando condensación prácticamente total de la llingula. En relación al estudio tomográfico precedente se observa aparición de nuevo focos, condensación alveolar y aumento de tamaño de los ya conocidos. Se identifica disminución del volumen del pulmón derecho con retracción de estructuras mediastinales y silueta cardiaca hacia la derecha. En el mediastino impresiona existir algunas pequeñas adenopatías infracentrímetricas.

Dentro de los antecedentes de este grave problema de contaminación ambiental que tanto daño causa a la población de la localidad mencionada, corresponde señalar la actuación de mi esposo el Dr. Luis Aredez quien en su condición de médico, antes y durante su gestión de Intendente de Libertador General San Martín (período junio 1973- Febrero 1974) había presentado informes ante el Ministerio de Salud de la Provincia de Jujuy en donde se denunciaba la contaminación ocasionada por los desechos liberados por el Bagazo de la caña de azúcar generada por el Ingenio Ledesma. Su denuncia y prédica a favor de la salud de la población es violenta e ilegalmente acallada dado que fue secuestrado en el año 1976 por gendarmes que utilizaban camiones del propio Ingenio Ledesma (según consta en informe de CONADEP), y desaparecido (legajo 00284- CONADEP) posteriormente en 1977, en circunstancias aún no clarificadas.

Destaco también, al sólo efecto de ilustrar el contexto histórico adverso y hostil, por parte de la Compañía Azucarera, que en el año 1958 mi marido Luis Aredez prestó servicios profesionales para el Hospital del Ingenio Ledesma, y al poco tiempo de ingresar fue cesantado en su cargo por las autoridades del mismo por oponerse firmemente a decisiones terapéuticas deshonestas impulsadas desde la Compañía. Las cuáles consistían en rechazar los medicamentos indicados por mi esposo en beneficio de los trabajadoras colias por considerarlos caros, en una clara actitud discriminatoria y violatoria del derecho a la salud.

Acompaño copia de documentación de esa época que acredita las circunstancias en las cuales se decidió su cesantía en su actividad profesional en el Ingenio, a saber:

- a. Copia de resolución N°1 del Sindicato de Obreros y Empleados de Ingenio Ledesma, de fecha 30 de agosto de 1958.
- b. Copia de carta firmada y fechada el día 1 de septiembre de 1958 dirigida a mi marido Luis Aredez de parte del Dr. Alfredo Bonino, presidente del Colegio Médico de Jujuy.
- c. Copia de carta firmada y fechada el día 2 de septiembre de 1958 dirigida

- por la Compañía Ledesma a mi marido Luis Aredez.
- d. Copia de carta firmada y fechada el día 31 de marzo de 1964 dirigida por mi marido Luis Aredez al Dr. Carlos Bárcena, Presidente del Colegio Médico de Jujuy

4. DERECHO

Fundo mi pretensión en lo que establecen los arts. 21, 22 y 41 de la Constitución Provincial de Jujuy, arts. 41 y 43 de la Constitución Nacional, 25 del Pacto de San José de Costa Rica por remisión del art. 75 inc.22 de la Constitución Nacional y ley Provincial N° 5063 (Ley General de Medio Ambiente).

La omisión de la demandada de adoptar medidas conducentes para evitar la contaminación encuadra perfectamente en los supuestos establecidos en la ley N° 5063 (Ley General de Medio Ambiente) que establece lo siguiente:

Art. 3 "Todos los habitantes de la provincia tienen derecho a obtener de las autoridades administrativas y jueces competentes una efectiva protección del ambiente, sea ésta preventiva o correctiva, frente a hechos o acciones producidos o previsibles que lo deterioren, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 27" y concordantes de la presente Ley."

Art. 5: "Quienes desarrollen o emprendan actividades susceptibles de degradar o contaminar el ambiente están obligados, en los términos establecidos en la presente ley y reglamentaciones que en su consecuencia se dicten, a:

- a) **Adoptar las medidas preventivas del caso para evitar o disminuir dicha degradación o contaminación;**
- b) Soportar limitaciones con fines de prevención, reducción o eliminación de actividades degradantes o contaminantes;
- c) En su caso, rectificar las alteraciones producidas al entorno;
- d) Ejecutar, a su costa las tareas de prevención y restauración que fueren necesarias."

Art. 6.- Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros, los siguientes: Inc. 1) La acumulación o disposición inadecuada de residuos, desechos y desperdicios;

Art. 7.- El deterioro ambiental resultante de las actividades enumeradas en el artículo precedente, generará prioritariamente, la obligación de reponer las cosas al estado anterior y, en caso de no ser ello posible, la de resarcir el daño causado.

Art. 127.- El Poder Ejecutivo de la Provincia, a propuesta de la autoridad de aplicación, deberá reglamentar todo lo relativo a la generación, introducción, transportes, manipulación, tratamiento y disposición final de las sustancias tóxicas o peligrosas, con el objeto de prevenir la contaminación ambiental o daños a la salud humana y a los demás seres vivientes.

En la elaboración de las normas pertinentes, deberá tenerse en cuenta: a) Los principios y objetivos establecidos en esta Ley, y en la Ley No 5011 de Adhesión a la Ley Nacional N° 24.051;

b) La legislación nacional vigente, incluyendo todos los tratados internacionales incorporados al derecho argentino;

c) La legislación de las demás provincias de la región, con el objeto de lograr una regulación homogénea y coherente en la materia.

El poder de policía relativo al cumplimiento de las normas que se dicten será ejercido por la autoridad de aplicación.

Art. 130.- Los organismos provinciales competentes y los municipios, en los ámbitos de sus respectivas jurisdicciones deberán organizar un régimen integral de gestión de residuos, con el objeto de establecer los métodos que, de acuerdo con los criterios técnicos y ambientales adecuados, serán obligatoriamente utilizados en la recolección, tratamiento, procesamiento y disposición final de los residuos, desechos y desperdicios, de modo que no impacten negativamente sobre la salud humana, la flora, la fauna, el paisaje y el ambiente en general.

Con esa finalidad, los organismos indicados, procurarán:

a) Organizar un sistema de recolección diferenciada de residuos, de modo de facilitar su tratamiento y reaprovechamiento;

b) Recuperar materiales y energía, utilizando los residuos producidos en determinadas actividades como materia prima de otros procesos productivos;

c) Minimizar los volúmenes de residuos producidos;

d) Adoptar las tecnologías apropiadas en el tratamiento de residuos, que eliminen o reduzcan el impacto ambiental.

Art. 134.- Prohíbese arrojar residuos o basuras, de cualquier especie y cantidad, en la vía públicas, predios públicos o privados, baldíos, plazas, parques y demás lugares de recreación, rutas y caminos y sus márgenes, ríos y arroyos y sus márgenes, y en todo otro sitio que no esté especialmente acondicionado para recibir residuos. El Estado Provincial y los Municipios, por medio de los organismos competentes, deberán difundir ampliamente esta norma, velarán por su efectivo cumplimiento y sancionarán severamente su violación.

Es indudable, además, que dicha omisión lesiona en forma actual mis derechos reconocidos en los arts. 21 y 22 de la Constitución Provincial de Jujuy.

Según surge del inc. 1 del art. 21 **"Todos los habitantes de la Provincia gozan del derecho a la salud y a su protección mediante la creación y organización de los sistemas necesarios"**

Según establece el inc. 2 del art 22 de la Constitución Provincial: **"Incumbe a la Provincia, en colaboración con los respectivos organismos o con la cooperación de las instituciones y asociaciones dedicadas a la materia:**

1. **Prevenir, vigilar, contener y prohibir las fuentes de polución evitando sus efectos, así como los perjuicios que la erosión ocasiona;**
2. **Eliminar o evitar, ejerciendo una efectiva vigilancia y fiscalización, todos los elementos que puedan ser causa de contaminación del aire, el agua, el suelo y, en general, todo aquello que de algún modo afecte o pudiere afectar el entorno de sus pobladores y de la comunidad;**
3. **Promover el aprovechamiento racional de los recursos naturales, salvaguardando su capacidad de renovación y la estabilidad ecológica.-**

La Constitución Nacional en su art. 41, párrafos primero y segundo establece: **" Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley.**

Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del

patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales. "

En efecto, tal como surge de los informes médicos, cuyas copias acompaño, resulta imprescindible la supresión de la contaminación ambiental generada por el bagazo liberado por el Ingenio Ledesma.

La omisión de la demandada en cumplir con su obligación legal de adoptar las medidas preventivas del caso para evitar o disminuir dicha contaminación, agrava día a día mi salud hasta extremos que pueden tornarse irreversibles. Hace ya dos años empecé a sentirme mal, a tener falta de aire y casi a no respirar. Ello además de impedirme, actualmente, por recomendación médica mantenerme en el mismo ámbito. Estadísticas realizadas y explicitadas en las películas **"Diablo, Familia y Propiedad"** y **"Sol de Noche"**- Videos documentales de la situación del Ingenio Ledesma que se acompañan en anexo - muestran que un alto porcentaje de la población adolece de una patología respiratoria de la cual no se han establecido las causas. No se han hecho estudios de salud en la población y la mayoría de los médicos locales dicen que somos alérgicos pero no diagnostican porqué y a qué. Por otro lado, no se tiene la infraestructura adecuada necesaria para el tratamiento médico que corresponde. Aún pasando, esto los médicos no derivan conforme los requerimientos ni realizan interconsultas con centro especializados de otras provincias. Es sabido por todos allí que en su gran mayoría los médicos temen perder su trabajo y su casa, es decir temen lo que desesperadamente padecen todos aquellos habitantes de Libertador General San Martín que se oponen o enfrentan la voluntad comercial del Ingenio Ledesma: **"la desaparición social"**.

Por dicha razón es que tuve que irme a atender a Córdoba, a adonde vive una de mis hijas, de donde surgen los informes médicos que acompaño a la presente demanda.

Entenderá S.S. que luego de tantos años de residencia y habiendo elegido la ciudad de Libertador General San Martín, para vivir el resto de mis días, resulta tristemente inadmisibles seguir soportando actualmente el agravio a mi salud y a la permanencia en dicha comunidad, en tanto la imposibilidad de residir en ella por estricta indicación médica y debido al comportamiento perverso e impune de quienes históricamente construyen mayor poder económico manteniendo prácticas violatorias de derechos humanos.

Estas afirmaciones superan ampliamente mis personales puntos de vista, siendo que las mismas son recogidas desde los más diversos sectores

de la Sociedad Argentina. En tal sentido, deseo remitirme a las expresiones de Sr. presidente de la Nación Doctor Néstor Kirchner, quien el pasado 10 de diciembre en ocasión del día Internacional de los Derechos Humanos y en la entrega de premios Azucena Villaflor Devicente, de la que he sido honrada, expresara en uno de sus párrafos, en alusión a la ceremonia: **“Como bien decía Olga también desde aquella lucha solitaria de Ledesma, Jujuy, desde aquellos grandes Ingenios que almacenaron la injusticia y la violación de todo tipo de Derechos Humanos, seguramente como dijo ella, muchos siguen soñando que eso es posible y lo tratan de hacer, no debemos engañarnos, ni creer que estamos cerrando un círculo de la historia como algunos creen que hacen, lo que podemos hacer entre todos es tratar de encaminarnos a lo mejor de la construcción de nuestra historia, pero hay muchísimas asignaturas pendientes, Olga es cierto.”**

Son plenamente aplicables al caso las observaciones efectuadas por los Sres. Rodolfo Mattarollo (Jefe de Gabinete de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación) y el Sr. Alberto J. Sosa (responsable de AMHRSUR, una ONG dedicada a la promoción de la Integración Sudamericana) en un artículo publicado en el diario Le Monde Diplomatique de diciembre de 2004 (del cual se acompaña Copia) en el cual se refirieron puntualmente a mi situación iniciando el mismo de la siguiente manera: **“Concebidas como un homenaje a la activista Olga Aredez y a su doble lucha contra la impunidad de los crímenes cometidos bajo la última dictadura y contra la contaminación ambiental ocasionada por el Ingenio Ledesma (San Martín Provincia de Jujuy), estas jornadas se inscribieron en la problemática de la región Noroeste (NOA), con el propósito de correlacionar derechos que a menudo sólo tienen una existencia retórica con realidades y prácticas muchas veces muy distantes de las normas...”**

“...El derecho a la información y a la participación así como el derecho de acceso al agua y su gestión a cargo del Estado fueron otros de los temas analizados. Varios expositores se refirieron a cuestiones relacionadas con los derechos de los pueblos indígenas y a la relación entre el derecho al trabajo, el derecho a la salud integral, el derecho a un medio ambiente sano y equilibrado y el derecho al desarrollo humano y sostenible conforme a los estándares internacionales, con especial referencia a la producción de ciertas empresas en el NOA, como el Ingenio Ledesma en Jujuy y la Trinidad en Tucumán, donde esa relación estructural entre los derechos humanos, “Indivisibles o interdependientes”, según la conferencia Mundial de Viena (1993), se encuentra seriamente comprometida.”

La importancia fundamental de esta mención se basa en la circunstancia

de que en el contexto de las Primeras Jornadas Nacionales de Derechos Humanos, Ambientales, de Salud y Desarrollo Sostenible en el Noroeste Argentino y firmada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación a través de su Secretaría de Derechos Humanos y la Universidad Nacional de Salta. Fechada el 30 de octubre de 2004, se culminó, tal como lo indican los Sres. Rodolfo Mattarollo (Jefe de Gabinete de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación) y el Sr. Alberto J. Sosa (responsable de AMERSUR) con la firma de la **"Declaración de Salta y Ledesma, sobre el derecho a un medio ambiente sano y equilibrado, el derecho a la salud y el desarrollo humano y sostenible"** Expresión de un compromiso a la vez gubernamental y no gubernamental. La declaración fue firmada por los representantes de la Universidad Nacional de Salta y de la Secretaría de Derechos Humanos, por la Dra. Olga Aredez y por numerosos activistas y representantes de ONGs presentes."

Resaltamos aquí los principios generales más significantes y relevantes al caso y acompañamos copia de la totalidad de la mencionada declaración.

Principio 2 de la Declaración : "Todas las personas tienen derecho a un medio ambiente equilibrado, apto para la salud y el desarrollo humano y sostenible, de modo tal que las actividades productivas satisfagan las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer las de las generaciones futuras.

Principio 3 de la Declaración: "Conforme a las normas en vigor, corresponde a las autoridades del Estado tanto en el orden nacional como provincial y municipal, en sus respectivas jurisdicciones, proveer a la promoción, respeto y garantía de los derechos humanos, incluidos los mencionados en esta Declaración, con especial referencia a la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica y a la información y educación ambientales."

5. ADMISIBILIDAD DEL AMPARO

Es claro que la imperiosa necesidad de obtener rápidamente una tutela judicial en defensa de mi derecho constitucional a la salud y a un medio ambiente sano, determina claramente la admisibilidad de la presente demanda de amparo.

La omisión en que se cumplan los recaudos necesarios para evitar

la contaminación ambiental de los habitantes de Libertador General San Martín, por parte del Estado Provincial y de la Empresa Azucarera, configuran la ilegitimidad que impide el ejercicio de los derechos a la salud y a un medio ambiente sano.

En tal sentido, no existen en el caso recursos o remedios judiciales administrativos **que permitan obtener la protección inmediata** de los derechos invocados, como así tampoco remedios ordinarios sin daño grave o procedimientos eficientes acordados por las leyes o reglamentos para reparar el agravio, lesión o amenaza.-

Por otra parte, aún cuando se considerase que la vía administrativa en autos no se encuentra agotada, ello no sería óbice para la procedencia de la presente acción. Así, una fuerte corriente jurisprudencial y doctrinaria sostiene que el texto vigente de la ley 16.986 : "se ha visto sensiblemente modificado tras la reforma constitucional, tanto en función de lo normado por el art. 43 C.N., cuanto por las respectivas cláusulas insertas en los tratados internacionales que, en razón del principio consagrado por el art. 75, inciso 22 de la Carta Magna, revisten jerarquía constitucional, no derogan artículo alguno de la primera parte de la Constitución y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos. Esta nueva interpretación, ha llevado a ampliar los supuestos de admisibilidad del amparo, con los alcances de la citada normativa, sin que resulte exigible el agotamiento de la vía administrativa previa" (CNCiv., Sala A, 29-III-1996, "Battioni, Graciela C. y otro c/ Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires", J.A., 1997-IV, síntesis en el mismo sentido, ver del mismo tribunal, Sala B, causa "Sociedad Argentina de Contactología c/ Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires", 9-XII-1994). También la sala I. de dicha Cámara ha resuelto que: "Luego de la reforma constitucional no resulta exigible el agotamiento de la vía administrativa para la viabilidad del amparo" (causa "Pinotur S.A. UTH c/ Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires", 20-XII_1996; en igual sentido, Sala H, causa "Fernandez, Jorge R.c/ Jockey Club Argentino", 29-II-1996; sala F, "Zuchiaretti, Hugo M. y otros c/ Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires". J.A., 1997-IV-516).

La aplicación de la doctrina reseñada al caso lleva a concluir, **ante la necesidad imperiosa y urgente que tiene la suscripta de asegurar el goce de sus derechos constitucionales a la salud y a un medio ambiente sano, que la presente acción de amparo sea en autos la única vía judicial idónea para evitar en forma rápida la subsistente violación a los citados derechos provocada por la conducta de la demandada.**

6. CITACION COMO TERCERO INTERESADO AL DEFENSOR DEL

PUEBLO DE JUJUY

El defensor del Pueblo de Jujuy tiene competencia conforme su ley de creación N° 5111, en donde se establece en su art. 17, y en relación a la forma y alcance de su actuación lo siguiente: "El Defensor del Pueblo puede iniciar y proseguir de oficio, a petición de parte interesada o de quién acredite su representación, cualquier investigación conducente al esclarecimiento de los actos, hechos u omisiones de cualquier funcionario o agente de la administración pública provincial o municipal que se encuentren comprendidos en el ámbito de su omisión y competencia."

7. PRUEBA

A. DOCUMENTAL:

1. Copia del texto completo del discurso del Sr. Presidente de la Nación, en ocasión de la entrega del premio de Derechos Humanos "Azucena Villaflor Devicente", de fecha 10 de diciembre de 2004.
2. Copia de consulta realizada en el Instituto de Fisiopatología Torácico del Hospital Italiano de la Provincia de Córdoba, Fecha 8 de mayo de 2003
3. Copia de consulta realizada en el Instituto de Fisiopatología Torácico del Hospital Italiano de la Provincia de Córdoba, Fecha 8 de mayo de 2003
4. Informe de la Dra. Susana Carrinos del Servicio de Anatomía Patológica del Hospital Italiano de Córdoba, Fecha, 18 de Junio del 2003.
5. Certificado emitido por la, la Dra. María Elvira Uribe Echavarría, en el cual advierte un agravamiento del cuadro pulmonar, solicita nueva biopsia y modifica el tratamiento agregando bronco dilatadores. Fecha, 20 de junio del 2003.
6. Informe del Servicio de Fisiopatología del Hospital Italiano con la intervención de la Dra. Uribe Echavarría señalando un cuadro de insuficiencia respiratoria con infiltrados alveolares. Fecha, 20 de junio del 2003
7. Certificado emitido por el Dr. Juan Carlos Muñoz, Fecha, 23 de junio del 2003.
8. Informe diagnóstico de la Dra. María Elvira Uribe Echavarría, del Instituto de Fisiopatología Torácica

- del Hospital Italiano. Fecha 11 de agosto 2003
9. Copia de una tomografía torácica en el Instituto de Diagnóstico por Imagen Concei Carpinella. Fecha, 30 de agosto del 2003.
 10. Copia de Diagnóstico Preoperatorio en el Instituto Fisiopatológico, Servicio de Cirugía Torácica, realizado por el Dr. José Hugo Tolacka. El 9 de septiembre del 2003
 11. Diagnostico de carcinoma bronquioloalveolar indicado por el Servicio de Anatomía Patológica del Hospital Italiano, con la intervención del Dr. Juan Jose Ribichini. El 15 de septiembre de 2003
 12. Diagnostico del informe histopatológico del Dr. Hugo Arturo Cejas en donde señala: "carcinoma bronquioloalveolar multinodular de tipo mucinoso . fecha, 19 de septiembre 2003.
 13. Informe del Servicio de Medicina Nuclear Fuesmen de la Provincia de Mendoza. El 5 de noviembre de 2003.
 14. Copia de tomografía computada en el Instituto de Radiografía de San Salvador de Jujuy. Fecha, 13 de febrero del 2004.
 15. Copia del Informe del Dr. Juan Carlos Muñoz. Fecha, 5 de marzo de 2004.
 16. Copia de informe de tomografía computada en el Hospital Eva Perón, Servicio de Diagnóstico por Imágenes, emitido por la Dra. Basile. Fecha, 1 de abril del 2004.
 17. Copia de informe de hepatograma en el Laboratorio Dra. Rosa R. Okabe. 23 de abril del 2004.
 18. Copia de informe de tomografía computada, en el Hospital Eva Perón. Fecha, 3 de mayo del 2004.
 19. Copia de informe de tomografía computada en el Hospital Eva Perón. Fecha, 22 de junio del 2004.
 20. Copia de informe del Hospital Privado Santa Clara de Asis de la Ciudad de Salta. Fecha, 15 de julio del 2004.
 21. Copia de informe de tomografía computada realizado en la Clínica Ledesma. Fecha, 3 de agosto del 2004.
 22. Del mismo año se me indica tratamiento quimioterápico. 10 de agosto 2004.
 23. Copia de informe de tomografía computada realizada en el hospital Santa Clara de Asis. Fecha,

- 21 de septiembre del 2004.
24. Copia del artículo suscripto y publicado por los Sres. Rodolfo Mattarollo (Jefe de Gabinete de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación) y Alberto J.Sosa (responsable de AMERSUR, una ONG dedicada a la promoción de la Integración Sudamericana) en el diario Le Monde Diplomatique de fecha diciembre de 2004.
 25. Copia de la "Declaración de Salta y de Ledesma sobre el Derecho a un medio ambiente sano y equilibrado, el derecho a la salud y el derecho al desarrollo humano y sostenible." Surgida de las Primeras Jornadas Nacionales de Derechos Humanos, Ambientales, de Salud y Desarrollo Sostenible en el Noroeste Argentino y firmada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación a través de su Secretaria de Derechos Humanos y la Universidad Nacional de Salta. Fechada el 30 de octubre de 2004.
 26. Documental del video "Diablo, Familia y Propiedad". dirigido por Fernando Krichmar. Año 1999
 27. Carta de apoyo y adhesión a la demanda firmada por Adolfo Pérez Esquivel (Premio Nobel de la Paz) y Norberto Liwski (Presidente de CODESEDH).
 28. Copia de resolución Nº1 del Sindicato de obreros y Empleados de Ingenio Ledesma, de fecha 30 de agosto de 1958.
 29. Copia de carta firmada y fechada el día 1 de septiembre de 1958 dirigida a mi marido Luis Aredez de parte del Dr. Alfredo Bomino, presidente del Colegio Médico de Jujuy.
 30. Copia de carta firmada y fechada el día 2 de septiembre de 1958 dirigida por la Compañía Ledesma a mi marido Luis Aredez.
 31. Copia de carta firmada y fechada el día 31 de marzo de 1964 dirigida por mi marido Luis Aredez al Dr. Carlos Bárcena, Presidente del Colegio Médico de Jujuy.
 32. Copia de Acta Constitutiva y Estatutos de la Asociación Civil CODESEDH.
 33. Copia del Documento en donde consta el domicilio real de la suscripta.

B. PERICIAI:

Se nombre perito único de oficio para que se pronuncie respecto de la verosimilitud de la prueba documental acompañada.

Y en el supuesto caso de que S.S. lo considere pertinente se nombre perito de oficio especialista en contaminación ambiental, a los fines que informe el grado de impacto ocasionado por los desechos liberados por el ingenio, en particular el tratamiento del bagazo de la caña de azúcar.

Asimismo, ofrecemos, como perito de parte, y exclusivamente para el supuesto mencionado en el párrafo inmediato anterior al Sr.

C. INFORMATIVA:

Solicito de S.S. la siguiente prueba de informes:

1. Se oficie al área de prensa de la Presidencia de la Nación Argentina a los efectos de que ratifique el texto completo del discurso del Sr. Presidente de la Nación, en ocasión de la entrega del premio de Derechos Humanos "Azucena Villafior Devicente", de fecha 10 de diciembre de 2004.
2. Se oficie al Dr. Muñio, con domicilio en calle Obispo Trejo 417, 2º Dpto B, Ciudad de Córdoba para que ratifique los informes médicos acompañados.
3. Se oficie a la Dra. Uribe Echevarría, con domicilio en la calle Roma 550, Ciudad de Córdoba para que ratifique los informes médicos acompañados.
4. Se oficie a la Fundación Escuela Medicina Nuclear, con domicilio en calle Garibaldi 405, Mendoza.
5. Se oficie al Ministerio de Bienestar Social, Secretaría de estado de Salud Pública, con domicilio en la Avda. Italia, esq. Independencia, San Salvador de Jujuy, para que identifique en sus registros los informes médicos acercados por mi marido Luis Ramón Aredez oportunamente.

8. COMPETENCIA

La competencia de S.S., para entender en el presente caso resulta evidente pues el domicilio de la demandada está ubicado en la localidad de Libertador General San Martín, tal como surge de la prueba documental

acompañada.

9. SOLICITA MEDIDA CAUTELAR

Dada la premura con que la suscripta necesita la supresión de la contaminación producida por los desechos liberados por el Ingenio Ledesma, solicita una medida cautelar para que se ordene el cese de las actividades que generan contaminación, sin perjuicio de garantizar la plenitud de los derechos laborales de los trabajadores del Ingenio.

10. PLANTEA CUESTION FEDERAL. HACE RESERVA DEL RECURSO EXTRAORDINARIO

Los argumentos reseñados indican que la presente acción encuentra un claro sustento tanto en las disposiciones de la ley Provincial N° 5063, como así también en las normas de las constituciones Provincial y Nacional y los Tratados Internacionales individualizados más arriba. Sin embargo, y para el muy improbable supuesto en que S.S. considere que esa ley no es idónea para fundar la presente acción, desde ya planteo su inconstitucionalidad por ser contraria al derecho constitucional a la salud y a un medio ambiente sano.

En efecto, tal como lo señaló la Corte Suprema de la Nación en el conocido caso "Siri", **"...las garantías individuales existen y protegen a los individuos por el solo hecho de estar consagradas por la Constitución e independientemente de las leyes reglamentarias..."**. (Fallos, 239-459)

Para el supuesto de que se diere en autos una decisión contraria a mis pretensiones, planteo la reserva de introducir oportunamente el recurso extraordinario previsto en el art. 14 de la ley 48.

11. AUTORIZO

Asimismo, autorizo al Dr. Pablo Baca a examinar el expediente, recabar oficios, copias, testimonios, diligenciar mandamientos, cédulas, retirar el expediente en préstamo y, en general, a realizar cualquier gestión tendiente a controlar las presentes actuaciones.

12. PETITORIO

Por todo lo expuesto, solicito:

1. Se tenga por presentada la acción de amparo, por

presentada por parte y por constituido el domicilio procesal, declarándose formalmente admisible la presente demanda y dándose traslado de aquella a la demandada.

2. Se tenga por presentada la prueba acompañada y por ofrecida la restante.
3. Se cite como tercero interesado al Defensor del Pueblo de la Provincia de Jujuy.
4. Se haga lugar a la medida cautelar solicitada.
5. Se tenga presente la reserva federal formulada.
6. Oportunamente se dicte sentencia haciendo lugar al amparo, con costas.

PROVEER DE CONFORMIDAD
QUE SERÁ JUSTICIA